



Principal marco normativo nacional ambiental asociado a los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI)

M.Sc. Eduardo Murillo Marchena / Dirección de Gestión de Calidad Ambiental
junio, 2022



Objetivo de la presentación



Realizar un recuento de los requerimientos técnicos de mayor relevancia establecidos en la normativa nacional ambiental, asociados a elaboración e implementación de los PGAI.



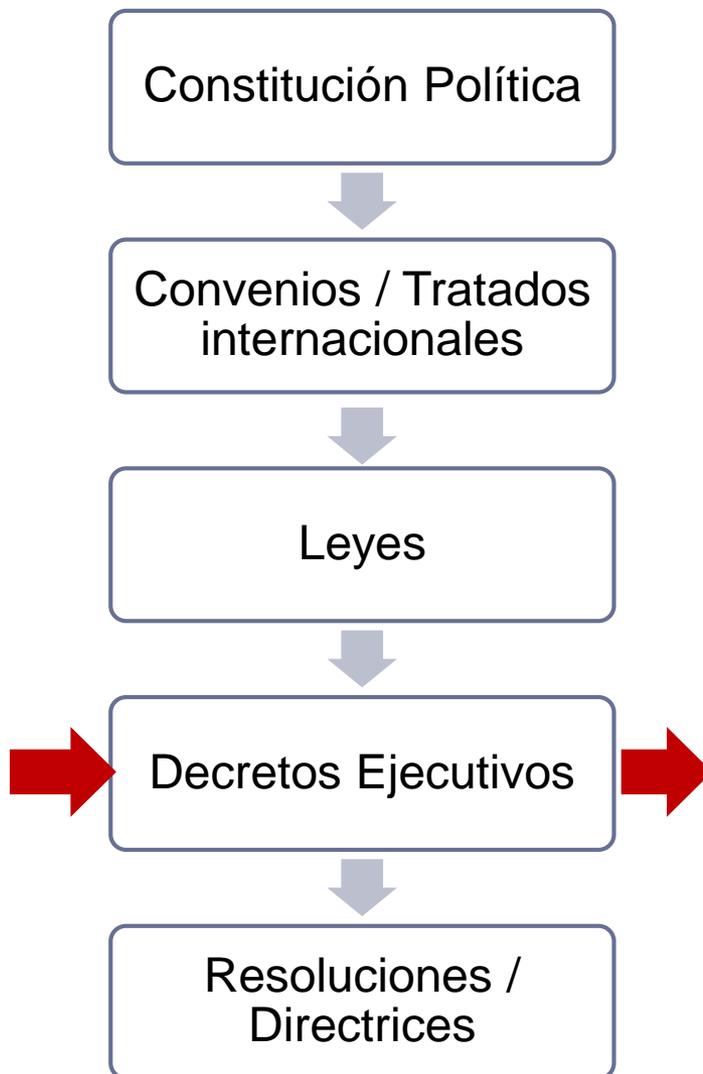
Contenido de la presentación



- 1) Fundamento legal de los PGAI
- 2) Definición de PGAI
- 3) Requerimientos técnicos asociados a los PGAI según la normativa nacional ambiental
 - ▶ EIA / Aguas residuales / Agua / Residuos / Emisiones atmosféricas / Ruido / Energía / Suelos / Otros [...]



Jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico



Consideraciones para un mejor entendimiento de la presentación:

- La jerarquización mostrada se encuentra en apegada al artículo 6 de la Ley General de Administración Pública N° 6227.
- Se resumen los principales requerimientos establecidos en los decretos.
- Lo anterior bajo un enfoque práctico para un ente regulado (en este caso institución pública).
- No se realiza una lista exhaustiva de la totalidad de requerimientos.
- Debido a la constante reforma, emisión y derogación de decretos ejecutivos se debe verificar constantemente la vigencia y versiones de las normas en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>

Fundamento legal de los PGAI

Ley 8839: Ley para la Gestión Integral de Residuos

Artículo 28.- Sistemas de Gestión Ambiental.

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades **implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias**, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos

Decreto Ejecutivo No. 36499-S-MINAET: Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica

Artículo 3º—**Alcance de los PGAI: Todas las instituciones de la Administración Pública** implementarán un Programa de Gestión Ambiental Institucional.

Artículo 12.—“Artículo 12. — **Responsabilidad y seguimiento interno del PGAI.** El o la jerarca de cada institución que presenta el PGAI o quien en su momento ostente este cargo, será el responsable del cumplimiento del mismo de conformidad con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAE I-H: Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos

Artículo 27º- De los Sistemas de Gestión Ambiental Institucional

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades, para cumplir con el requisito de contar con un sistema de gestión ambiental, según lo establece el artículo 28 de la Ley No. 8839, **deben elaborar e implementar Programas de Gestión Ambiental Institucional**, tal como se establece en el Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica.

Qué son los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI)?



Un PGAI es un instrumento de planificación que **se fundamenta en los principios metodológicos de un Sistema de Gestión Ambiental**. Se parte de un diagnóstico ambiental [..]. A partir de este diagnóstico, se priorizan, establecen e implementan medidas de prevención, mitigación, compensación o restauración de los impactos ambientales, ya sea a corto, mediano o largo plazo.



Guía para la elaboración de los PGAI



http://www.digeca.go.cr/sites/default/files/documentos/guia_elaboracion_programas_gestion_ambiental_institucional.pdf

Resolución 429 del 22/07/2011 (Gaceta 161 del 23/08/2011): Oficializa la guía y los instrumentos necesarios para la elaboración de los Programas de Gestión Ambiental en el Sector Público de Costa Rica

Guía para la elaboración de los PGAI (2)

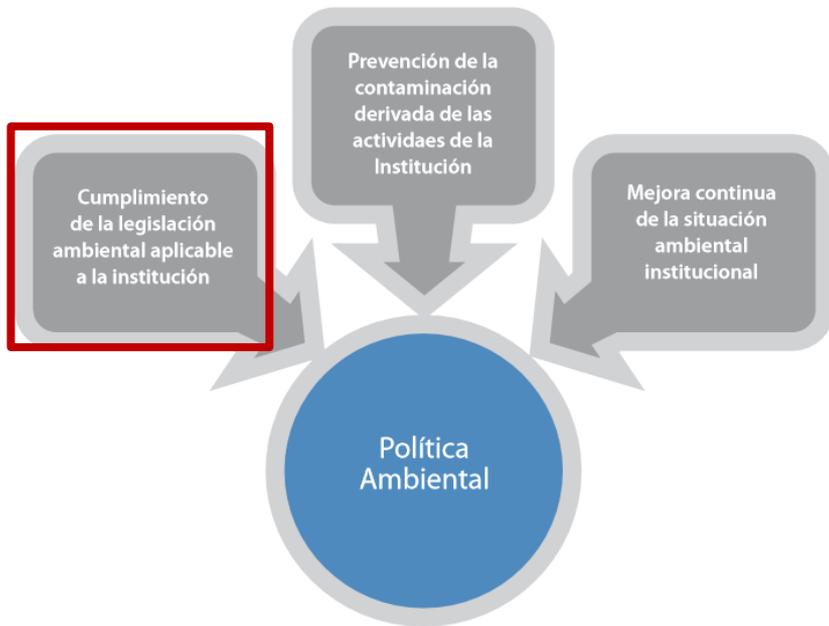


Figura 8: Principios que deben ser considerados en la Política Ambiental

Paso 5: Elaboración del Diagnóstico Ambiental Inicial

- Paso 5.1. Identificar aspectos e impactos ambientales.
- Paso 5.2. Identificar requisitos legales.
- Paso 5.3. Identificación de aspectos ambientales significativos.
- Paso 5.4. Síntesis del diagnóstico ambiental inicial.

SGA: Cumplimiento legal

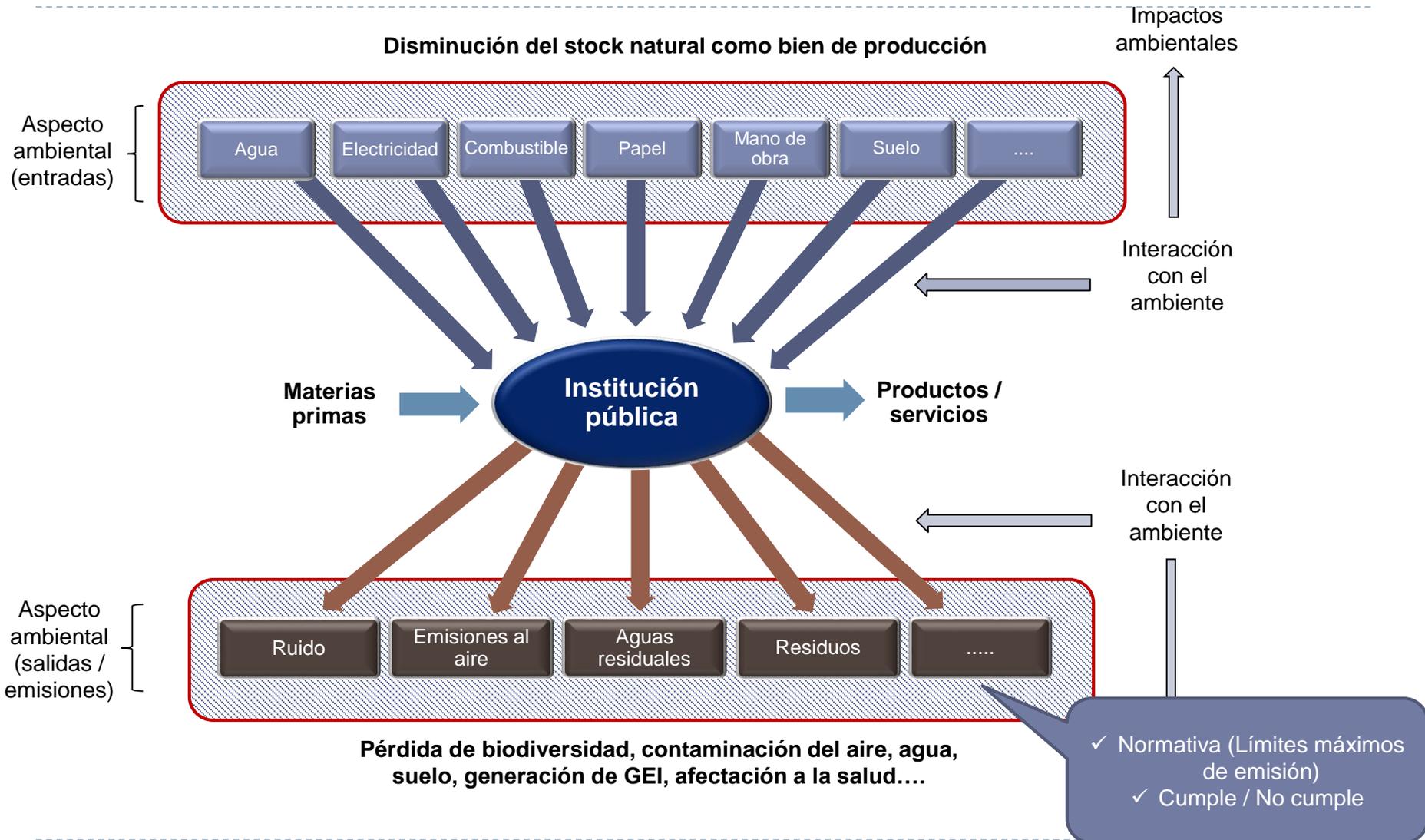


Figura. Flujo de aspectos ambientales de una organización que genera productos y servicios.



Evaluación de Impacto Ambiental



Ley Orgánica del Ambiente

- ▶ Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. ***Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.***
-
- ▶

DE No. 31849 “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)”.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. De forma general, la Evaluación de Impacto Ambiental, abarca tres fases: a) la Evaluación Ambiental Inicial, b) la confección del Estudio de Impacto Ambiental o de otros instrumentos de evaluación ambiental que corresponda, y c) el Control y Seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos.

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=116925¶m2=2&strTipM=TC&lResultado=19&strSim=simp

DE No. 31849 “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)” (3)

Artículo 3º-Definiciones y abreviaciones.

3. Actividades, obras o proyectos nuevos: Se entenderán como tales, las actividades, obras o proyectos que pretendan desarrollarse con **posterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento** y que cumplan con una o una combinación de las siguientes características:

- a. Que implique un cambio de uso del suelo.
- b. Que se encuentren señalados dentro la lista incluida en el Anexo N.º 2 de este reglamento.
- c. Que sin generar un cambio en el uso del suelo, propicie una modificación de la categoría de impacto ambiental potencial (IAP), hacia un nivel mayor, conforme a la lista incluida en el Anexo Nº 2 indicado.

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=116925¶m2=2&strTipM=TC&IResultado=19&strSim=simp



DE No. 31849 “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)” (4)

Anexo II.

Lista de actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de EIA y para los cuales no existen leyes específicas que así lo soliciten.

Resolución N° 1462-2018-SETENA
 MINAE-SETENA
 17 JULIO DEL 2018.



	CIU 3	CIU 4	Descripción de la actividad	A	B1	B2	C	
F. Construcción	45. Construcción	4510	4312	Modificación del terreno (desmonte y movimiento de tierras) Movimiento de tierras cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura.			> 1,000 m ²	>200 – 999 m ²
		4520	4100	Construcción y operación de edificaciones mayores a 500 metros cuadrados de construcción excepto edificios industriales y de almacenamiento.	≥10000 m ² de construcción	5000 – 9999 m ² de construcción	1000 – 4999 m ² de construcción	>500 – 999 m ² de construcción
		4520	4290	Construcción de edificios industriales y de almacenamiento cuando no tengan relación directa con la operación.		≥10000 m ² de construcción	3000 – 9999 m ² de construcción	> 1000 – 2999 m ² de construcción

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=116925¶m2=2&strTipM=TC&Resultado=19&strSim=simp

DE No. 31849 “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)” (5)

Artículo (s)	Lineamiento
2, 4, 11, 12, 27, 28, 30, 45, entre otros	Se cuenta con la <u>viabilidad ambiental</u> otorgada por la SETENA.
45, 78, 79, 80	Se cuenta con un <u>responsable ambiental</u> debidamente nombrado ante la SETENA.
26, 30, 45, 80, 85	Se cuenta con una <u>bitácora ambiental</u> que cumple con lo establecido en el artículo 85.
26, 30, 45, 47, 80, 84	Se encuentra al día en la entrega de <u>informes ambientales</u> ante la SETENA.
12, 14, 26, 45, 86, 94, entre otros	Se cumple con <u>otras obligaciones</u> y compromisos ambientales contraídos en el proceso de EIA.

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=116925¶m2=2&strTipM=TC&lResultado=19&strSim=simp

Evaluación de Impacto Ambiental – Otros

Decreto Ejecutivo No. 32079 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte I (**Instructivo llenado D2 y formulario CBP**).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53796&nValor3=58769&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo No. 32712 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte II (**Instructivo llenado D1**).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56274&nValor3=72431&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo No. 32967 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte III (**Variable ambiental en los Planes Reguladores**).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57062&nValor3=72443&strTipM=TC



Evaluación de impacto ambiental – Otros (2)

Decreto Ejecutivo No. 32966 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte IV (**Guía -Estudios de Impacto Ambiental y Pronósticos-Plan de Gestión Ambiental, valoración de los impactos ambientales y términos de referencia**).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57061&nValor3=62612&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo No. 33959 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte V (**"Procedimiento técnico y ambiental para los movimientos de tierras"**).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=61998&nValor3=70534&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo N° 42755-MINAE. Guía general para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría (D5).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93705&nValor3=124511&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo N° 42837-MINAE. Reglamento de estudios de diagnóstico ambiental (EDA) y reforma al artículo 81 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93705&nValor3=124511&strTipM=TC



Gestión de agua y aguas residuales



Gestión de Aguas Residuales



Agua residual: agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes. Para los efectos de este reglamento, se reconocen dos tipos: ordinario y especial.

Agua residual de tipo ordinario: agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

Agua residual de tipo especial: agua residual de tipo diferente al ordinario.

Sistema de tratamiento de aguas residuales: conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual a la que se aplican.

Decreto Ejecutivo 33601. Disponible en

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=59524&nValor3=110119&strTipM=TC



DE No. 33601 “Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales”

Artículo (s)	Lineamiento
5, 46	Se cumple con la frecuencia de <u>entrega de Reportes Operacionales</u> ante el Ministerio de Salud (semestral si caudal \leq 100 m ³ /día, trimestral si caudal > 100 m ³ /día). “[...] estarán exentos de esta obligación los entes generadores que viertan única y exclusivamente aguas residuales de tipo ordinario en un alcantarillado sanitario y que estén incluidos en el Anexo 1 del presente reglamento”.
18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 32	<u>Se cumplen con los límites de vertido</u> para la totalidad de parámetros reportados (según sea el tipo de disposición final y el tipo de actividad económica - CIU).
33, 34, 35, 36	Se realizan los <u>muestreos, mediciones y análisis rutinarios</u> (caudal, temperatura, SSed, pH) con una frecuencia mínima mensual (si caudal \leq 100 m ³ /día) o semanal (si caudal > 100 m ³ /día).
41	Existe una <u>bitácora</u> de manejo del sistema de tratamiento foliada, al día y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 del decreto 33601.

DE No. 33601 “Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales” (2)

Artículo (s)	Lineamiento
44	Los reportes operacionales son elaborados y firmados por el <u>Responsable Técnico del Reporte Operacional</u> (el cual está debidamente inscrito) <u>y el representante legal del ente generador.</u>
49	Los muestreos y análisis para el reporte de parámetros de análisis obligatorio son realizados por un <u>laboratorio habilitado</u> por el Ministerio de Salud.
55, 67, 68, 69, 70	En caso que el ente generador se encuentre con un <u>Plan de Acciones correctivas</u> , se cumple con los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none">• Este ha sido revisado y aprobado por el Ministerio de Salud.• El ente generador cumple cabalmente con el cronograma planteado.• Se presentan informes de avance mensuales al Ministerio de Salud

DE No. 33601 “Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales” (3)

Artículo (s)	Lineamiento
57	Se cuenta con <u>certificación de calidad del agua</u> del último año emitida por el Ministerio de Salud en donde se indique el cumplimiento del Decreto 33601.
61	<u>No existe dilución de efluentes</u> con aguas de otro tipo con el fin de alterar la concentración de los contaminantes.
62	<u>No existe vertido de aguas pluviales</u> al alcantarillado sanitario así como <u>aguas residuales, tratadas o no, al alcantarillado pluvial.</u>
63	<u>No existe vertido de lodos</u> provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los cuerpos de agua y/o alcantarillado sanitario.



DE No. 39887 “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales”

Artículo (s)	Lineamiento
4, 5, 7, 8, 9, 15	Se cuenta con un <u>sistema de tratamiento de aguas residuales debidamente aprobado</u> por el Ministerio de Salud (permiso de ubicación y aprobación del proyecto) (implica retiros a cuerpos de agua, linderos de propiedad, pozos, entre otros)
22	No existen <u>tuberías, válvulas u otros dispositivos</u> que permitan la descarga de lodos o de aguas residuales crudas o parcialmente tratadas, directamente a un cuerpo receptor.
23	El sistema de tratamiento cuenta en su salida con una <u>estructura de aforo y toma de muestras</u> de fácil acceso y que cuente con los dispositivos necesarios.



DE No. 39887 “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” (2)

Artículo (s)	Lineamiento
29	Se opera y se brinda <u>mantenimiento al sistema</u> en apego al manual de operación y mantenimiento aprobado cumpliendo con lo establecido en el Decreto 39887 y el Decreto 34431.
14	En caso de <u>remodelación o ampliación</u> de sistemas de tratamiento existentes, los planos correspondientes fueron aprobados por el Ministerio de Salud.



Disponible en

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82487&nValor3=105490¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp

DE No. 39316 “Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos”

Lodos: mezcla de sólidos y aguas subproducto de los procesos de tratamiento de aguas.

Lodos especiales: lodos generados por el tratamiento de aguas residuales de tipo especial y provenientes de plantas potabilizadoras así como del tratamiento de aguas residuales y lodos con productos químicos tales como coagulantes, polímeros y floculantes.

Lodos ordinarios: comprende los lodos sanitarios y los sépticos.

Biosólidos: lodos que han sido sometidos a procesos de tratamiento y que por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después del tratamiento puedan ser aprovechados.

DE No. 39316 “Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos” (2)

Artículo (s)	Lineamiento
3	Los lodos provenientes del Sistema de Tratamiento <u>son tratados</u> .
3 y 5	Los biosólidos son <u>dispuestos finalmente</u> en rellenos sanitarios, acondicionamiento en suelos, o como combustibles alternos; según lo indicado en el artículo 5.
8, 9, 10	Se cumplen con los <u>límites máximos permisibles</u> para la disposición de biosólidos.
13	Se cumple con la <u>frecuencia de reporte, muestreo y análisis para biosólidos</u> . ≤ 1500 ton/año trimestral - > 1500 ton/año semestral
14	Se cuenta con la <u>bitácora de manejo de lodos</u> al día.
17	El MS revisará los reportes en un termino de 10 días y emitirá ordenes sanitarias en caso de incumplimiento.



Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80715&nValor3=102487&strTipM=TC

DE No. 39316 “Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos” (3)

Artículo (s)	Lineamiento
15	Se cumple con la frecuencia de entrega del “Reporte de datos del manejo integral de lodos y biosólidos”.
19	En caso que se contrate a alguna empresa de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los lodos , se verifica que dicha empresa cuente con su respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento al día para la actividad en cuestión.
21	Los vehículos recolectores cumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 21.
23, 24	No se descargan lodos o biosólidos a alcantarillados sanitarios, alcantarillados pluviales ni a cuerpos de agua; tampoco se disponen lodos sin tratamiento en suelos.



Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80715&nValor3=102487&strTipM=T

C

Decreto Ejecutivo No. 42128 “Reglamento del canon ambiental por vertidos”

Artículo 2º-**Ámbito de aplicación.** Están sometidas al presente Reglamento todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar, y/o eliminar vertidos, que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química o biológica del agua.

Artículo 3º- **Definiciones**

Canon ambiental por vertidos. Contraprestación en dinero pagada por quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua, bien de dominio público, para introducir, transportar y eliminar desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.

Artículo 6º-**El sujeto de cobro del canon**

“... En el caso de redes de alcantarillado sanitario, el MINAE aplicará el cobro de este canon a las entidades que prestan dicho servicio y no a quienes viertan en las mismas.”

~~DE-34431~~

Decreto Ejecutivo No. 42128 - MINAE - S

“Reglamento del canon ambiental por vertidos” (2)

Artículo (s)	Lineamiento
2 y 9	Si es una persona física o jurídica, pública o privada que utiliza cuerpos de agua para introducir, transportar o eliminar vertidos y está al día con el pago del Cannon, puede optar por recibir beneficios del Programa de Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia. http://www.digeca.go.cr/areas/programa-de-avpl
15	Función de Dirección de Agua. Cobrar y otorgar el permiso de vertido.
16	Dirección de Agua en conjunto con MS monitorearán los cuerpos de agua receptores.
17	Límites de vertidos: Reglamento que regula el vertido y uso de aguas residuales N° 33601
18	Se cuenta con el permiso de vertido emitido por el MINAE. Este permiso es requisito para la tramitación el permiso de ubicación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.
24	Exoneración del permiso de vertidos: a. Descargadas en un alcantarillado sanitario. - c. Descargadas a un tanque séptico con drenaje para infiltración al subsuelo.

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90961&nValor3=120004&strTipM=T

C

Decreto Ejecutivo No. 32868 “Canon por concepto de aprovechamiento de aguas”

Artículo (s)	Lineamiento
5	Se cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas acorde a su uso (para todos los pozos o tomas en cuerpo de agua que posea la organización).
5, 20	Se ha cumplido con el pago trimestral del monto correspondiente al canon de aprovechamiento de aguas (para todas las concesiones que posea la organización), encontrándose al día ante la Dirección de Aguas.



Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56341&nValor3=109229¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=4&strSim=simp

Decreto Ejecutivo No. 38924 “Reglamento para la calidad del agua potable”

Artículo (s)	Lineamiento
2	La calidad del agua para consumo humano cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento.
4, 7, 9, 11, 13,	En el caso de contar con autoabastecimiento de agua potable para sus instalaciones (pozo, nacimiento) la organización debe cumplir, como ente operador, con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 38924-S en cuanto a los valores máximos admisibles para contaminantes, el programa de control de calidad de agua y la entrega de informes al Área Rectora de Salud correspondiente, entre otros aspectos definidos.

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80047&nValor3=114928¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=3&strSim=simp



Gestión de residuos sólidos



Definiciones

Residuo: material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.



Definiciones



Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley No. 8839). Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68300&nValor3=117273¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=6&strSim=simp

DE No. 37567 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”

Artículo (s)	Lineamiento
23	Se cuenta con un <u>Programa de Manejo Integral de Residuos</u> generados por la actividad a la que se dedica la organización y este programa se mantiene actualizado.
27	Las <u>instituciones públicas deben elaborar e implementar su PGAI</u> para cumplir con el art. 28 de la Ley 8839
28	Para garantizar la implementación y sostenibilidad del PGAI, las instituciones de la Administración Pública deben contar un <u>gestor ambiental institucional</u> y consolidar en la estructura de la institución las funciones de la Comisión Institucional de los PGAI.

Decreto Ejecutivo No 36499-S-MINAET (Reglamento de los PGAI)

Artículo 16.-**De los programas de residuos por parte de los generadores:** Las instituciones de la Administración Pública que cuenten con Programas de Gestión Ambiental Institucional aprobados, en donde se haya incluido la gestión de los residuos sólidos generados dentro del quehacer institucional quedarán exentas de la presentación de los Programas de Residuos por parte de los Generadores que indica el artículo 14 de la Ley N.º 8839.

DE No. 37567 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos” (2)

Artículo (s)	Lineamiento
29	El manejo de los residuos generados por las instituciones de la Administración Pública debe estar incluido en el PGAI y respetando los principios contenidos en la Ley No. 8839.
37	Las instituciones públicas deberán de promover el fomento en la gestión integral de residuos en sus dependencias, para ello pueden establecer un sistema de reconocimientos por los logros realizados
44	La *DGABCA del Ministerio de Hacienda, dictará la normativa técnica que deberá considerar la Administración, para la aplicación de los criterios sustentables a seguir en las compras , así como los mecanismos para implementar la ponderación adicional a los oferentes que en igualdad de condiciones apliquen dichos criterios.

* Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa

DE No. 37567 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos” (3)

Artículo (s)	Lineamiento
45	Para <u>permutar, vender, donar o exportar por cualquiera de estos medios los residuos o materiales reutilizables</u> que tengan valor comercial, las instituciones acatan las disposiciones establecidas en el art. 45. (Incluye exportación)
46	En caso que se recurra a un tercero para servicios de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final de los residuos, se recurre a <u>gestores autorizados</u> ante el Ministerio de Salud.



Listado de gestores de residuos autorizados por el Ministerio de Salud

Inicio Funcionarios Mapa del sitio Preguntas frecuentes

Ministerio de Salud Costa Rica

Inicio Sobre Ministerio Trámites Información Centro de información Centro de prensa Contáctenos

Google Búsqueda

INFORMACIÓN

- Guía de requisitos de importación
- Manipulación de alimentos
- Medicamentos
- Productos registrados
- Tabaco
- Tratamiento de lodos
- Gestores de residuos
- Garantías en custodia vencidas
- Unidades de Cumplimiento

Información actualizada al 22 de agosto de 2016 sobre servicio social obligatorio

Me gusta 143 mil Compartir

Listado de gestores de residuos aprobados

En este espacio encontrará la información concerniente a las empresas registradas ante el Ministerio de Salud como gestores autorizados de residuos.

Para realizar una búsqueda ingrese cualquier criterio contenido en los encabezados de la tabla de búsqueda o de clic en el siguiente enlace para descargar el documento con la información completa sobre el Gestor:

- [Listado de gestores de residuos registrados al 15 de Octubre del 2019](#)

GESTOR	CANTÓN	REGISTRO	CORREO	VENCIMIENTO	ESTADO DEL REGISTRO
RECICLADORA LA CALMA S.A.	San José	DPAH-UASSAH-RGA-008-2013	2258-2971 8393-0217 info@lacalmacr.com	14-mar-24	ACTIVO
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y LIMPIEZA LA VILLA S.A.	Aserri	DPAH-UASSAH-RGA-006-2013	2510-3718 fax.2270-0596 8990-6240 serviciostavilla@hotmail	22-nov-23	ACTIVO
MANEJO INTEGRAL TECNOALMBIENTE	Miramar	DPAH-UASSAH-RGA-002-2014	2639-3758 2430-7428 info@tecnambientecr.com	30-ene-24	ACTIVO
EMPRESAS BERTHIER EBI de COSTA RICA S.A.	San José Aserri Limón	DPAH-UASSAH-RGA-005-2013	2232-7618 notificaciones@ebicr.com	24-oct-19	ACTIVO

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms>

Screen Reader

moreira Resaltar todo Coincidencia de mayúsculas/minúsculas Palabras completas No se encontró la frase

09:13 29/10/2019

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms>

DE No. 36093 “Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios”

Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta Ley y en su Reglamento



DE No. 36093 “Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios” (2)

Artículo (s)	Lineamiento
10 inciso a	Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con realizar la <u>separación y clasificación de los residuos</u> sólidos ordinarios conforme a lo establecido en los reglamentos municipales.
10 inciso b	Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con <u>almacenar en forma sanitaria</u> para su recolección los residuos sólidos ordinarios generados.
10 inciso c	Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con <u>no depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, ni residuos peligrosos o de manejo especial</u> , en los recipientes destinados para la recolección de residuos sólidos ordinarios.



DE No. 36093 “Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios” (3)

Artículo (s)	Lineamiento
10 inciso d	Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con <u>colocar los recipientes</u> en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido.
62	Se cumple con la <u>prohibición de quemar</u> cualquier tipo de residuos así como de disponer residuos sólidos ordinarios en los cuerpos receptores, así como caños, alcantarillas, vías y parajes públicos y propiedades públicas y privadas no autorizadas para tal fin.



DE No. 38272 “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial”

Residuos de manejo especial: son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.



DE No. 38272 “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial” (2)

Principio de responsabilidad extendida del productor / importador: los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Para efectos de esta Ley, este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.



DE No. 38272 “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial” (3)

Anexo I. Lista de residuos declarados de manejo especial

1. Llantas usadas (reguladas por el Decreto Ejecutivo No. 33745- S del 8 de febrero del 2007 "Reglamento sobre Llantas de Desecho").
2. Baterías ácido plomo.
3. Pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc.
4. Aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de Refrigeración industrial.
5. Aceite lubricante usado.
6. Envases plásticos para contener aceites lubricantes.
7. Envases metálicos, plástico y vidrio para contener agroquímicos (después del triple lavado).
8. Artefactos eléctricos (línea blanca).
9. Artefactos electrónicos (regulados por el Decreto Ejecutivo No. 35933-S del 12 de febrero del 2010 "Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos").
10. Fluorescentes y bombillos compactos.
11. Refrigerantes.
12. Colchones.
13. Poliestireno (estereofón).
14. Vehículos automotores y equipo especial.

DE No. 38272 “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial” (4)

Artículo (s)	Lineamiento
4, 13	El productor/importador forma parte de <u>Unidad(es) de Cumplimiento</u> para ofrecer opciones que aseguren la recuperación de los residuos incluidos en el Anexo I y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final.
17	En el marco de los Programas de Gestión Integral de Residuos se implementan acciones específicas orientadas a la <u>prevención, minimización y gestión integral de los residuos de manejo especial.</u>
18	Se depositan los residuos declarados como de manejo especial en los <u>puntos de recolección designados por las Unidades de Cumplimiento o</u>
Unidad de cumplimiento	es una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad. La Unidad de Cumplimiento es una estructura operativa que permite, cumplir con el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, y con los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales nacionales.

Listado de unidades de cumplimiento en gestión de residuos de manejo especial autorizados por el Ministerio de Salud

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/unidades-de-cumplimiento-ms> highlighted in a yellow box. The page content includes a navigation menu on the left with 'Unidades de Cumplimiento' selected. The main content area contains the following text:

En este espacio encontrará la información concerniente a las Unidades de Cumplimiento inscritas – registradas ante el Ministerio de Salud, en conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto No. 38272-S, "Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 58 del 24 de Marzo del 2014 .

Para realizar una búsqueda de clic en el siguiente archivo para descargar el documento en excel con la información básica de la Unidades y las empresas afiliadas.

- Listado de Unidades de Cumplimiento Inscritas - Registradas al 15 de Octubre del 2019

Below the list, there are links for 'Imprimir' and 'Correo electrónico'. At the bottom of the page, there is a footer with various logos and a search bar.

Disponible en <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/unidades-de-cumplimiento-ms>

DE No. 35933 “Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos”

Residuos electrónicos: aquellos residuos que se derivan de aparatos electrónicos tanto de uso doméstico como comercial. Se consideran parte de estos residuos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto.



Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=67850&nValor3=80550&strTipM=TC

DE No. 35933 “Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos” (2)

Anexo I. Listado de equipos electrónicos y dispositivos regulados en el presente reglamento.

1. Monitores enteros y pantallas planas.
2. Computadoras portátiles y de escritorio (incluye sus accesorios).
3. Baterías: de computadoras portátiles, de teléfonos celulares y unidades de suministro ininterrumpido de energía (UPS).
4. Cargadores.
5. Escáner.
6. Teléfonos celulares.
7. Impresoras.
8. Fotocopiadoras.
9. Cámaras fotográficas digitales.
10. Asistente portátil digital (PDA).
11. Equipos de oficina multifuncional (impresora, copiadora y fax).
12. Calculadoras.
13. Proyector de transparencias (acetatos).
14. Proyector de diapositivas.
15. Enrutadores de Internet: alámbricos e inalámbricos.
16. Reproductores multimedia.

DE No. 35933 “Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos” (3)

Artículo (s)	Lineamiento
8	El productor / importador forma parte de una <u>Unidad de Cumplimiento</u> .
15	Como consumidores finales se entregan los residuos electrónicos en <u>sitios de recolección autorizados</u> , al proceder a la sustitución o eliminación de su equipo en forma total o parcial, así como por las consecuencias ambientales y sanitarias que potencialmente se pueden producir al disponer sus residuos electrónicos en sitios no autorizados.
16	Se recurren a <u>gestores de residuos electrónicos autorizados</u> por el Ministerio de Salud.
17	La acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos se realiza en estricto apego a lo establecido en el Reglamento General para el otorgamiento de permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, el Reglamento sobre rellenos sanitarios y el Convenio de Basilea.

El listado de gestores autorizados se encuentra disponible en

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms>

Disponible en

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=67850&nValor3=80550&strTipM=TC

DE No. 35933 “Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos” (4)

Artículo (s)	Lineamiento
18	Se realizan las acciones necesarias para que los <u>residuos electrónicos no ingresen dentro de la corriente de los residuos ordinarios</u> , sino que sean separados y entregados en puntos de recolección autorizados o a gestores de residuos electrónicos autorizados.
19	En caso de <u>donación de equipos electrónicos</u> nuevos o usados a otra organización, se es responsable de garantizar que al final de su vida útil, éstos sean entregados a un gestor de residuos electrónicos autorizado, caso contrario se reciben de vuelta para asegurar su valorización o disposición final.
23 (inciso a)	Se cumple con la <u>prohibición</u> de hacer la disposición final de los <u>residuos electrónicos en sitios no autorizados</u> o como parte de los residuos ordinarios



DE No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos”

Residuos peligrosos: son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.



DE No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos” (2)

Anexo I

LISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Anexo I.

Listado de
residuos
peligrosos y no
peligrosos

	01	RESIDUOS DE LA PROSPECCIÓN, EXTRACCIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y TRATAMIENTOS FÍSICOS Y QUÍMICOS DE MINERALES
	01 01	Residuos de la extracción de minerales
No peligrosos	01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos
No peligrosos	01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
	01 03	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos
Peligrosos	01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de minerales sulfurados
Peligrosos	01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
No peligrosos	01 03 06	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05
Peligrosos	01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
No peligrosos	01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
No peligrosos	01 03 09	Lodos rojos procedentes de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 10
Peligrosos	01 03 10*	Lodos rojos procedentes de la producción de alúmina que contienen sustancias peligrosas distintos de los residuos mencionados en el código 01 03 07
No peligrosos	01 03 99	Residuos no especificados en otra categoría
	01 04	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos
Peligrosos	01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
No peligrosos	01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
No peligrosos	01 04 09	Residuos de arena y arcillas
No peligrosos	01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
No peligrosos	01 04 11	Residuos de la transformación de potasa [y sal] gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07

DE No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos” (3)

Artículo (s)	Lineamiento
5 (inciso 2)	La <u>mezcla de un residuo peligroso</u> con uno que no lo es, es manejada como residuo peligroso, hasta tanto no se demuestre que ha sido descontaminado o que no presenta un riesgo a la salud o el ambiente.
5 (inciso 6)	La caracterización fisicoquímica de los residuos peligrosos se realiza en laboratorios que cuenten con Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.
5 (inciso 7)	La identificación o caracterización se documenta en una <u>ficha o perfil de residuo</u> según artículo 5° y Anexo 1 del Decreto N° 27001-MINAE, estableciéndose en dicho documento las características de peligrosidad aplicables según artículos 3, 4 y 5 del Decreto N° 27000, la clasificación de la Unión Europea (UE) y la simbología de Naciones Unidas (Código UN) o la del <u>Sistema Globalmente Armonizado</u> (SGA) para sustancias peligrosas. Se incluye además la simbología de la National Fire Protection Association (NFPA, FFUU) e información sobre el grupo de compatibilidad
5 (inciso 8)	El sitio de origen de los residuos se indica en la ficha o perfil del residuo con el número del Código Industrial Internacional Unificado (CIU), tal como se incluye éste en el Decreto Ejecutivo N° 39472.

DE No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos” (4)

Artículo (s)	Lineamiento
6	El sistema de manejo de residuos comprenden las etapas claves enlistadas en el artículo 6 según apliquen, y se realiza la evaluación del riesgo en cada una de ellas, según se indica en dicho artículo.
7 (inciso 1.b)	Se tiene implementado un <u>Programa de Gestión Integral de Residuos</u> , que se establecen en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 8839, para los entes generadores. Dicho programa cuenta con un capítulo dedicado al manejo integral de los <u>residuos peligrosos</u> , tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de éstos. Asimismo, contempla los residuos que pudieran generarse durante una emergencia con las sustancias o residuos que el generador utilice, almacene o de otra forma manipule.
7 (inciso 1.b)	El capítulo del Programa de Gestión Integral de Residuos relacionado al manejo integral de los residuos peligrosos contiene los apartados enlistados en el inciso b del artículo 7.
7 (inciso 1.c)	Se registra ante el Ministerio de Salud sobre los <u>movimientos y liberación de residuos peligrosos</u> mediante la plataforma SINIGIR, utilizando la información pertinente del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 27001.

DE No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos” (5)

Artículo (s)	Lineamiento
7 (inciso 1.d)	En el caso de exportación de residuos peligrosos se obtienen las autorizaciones por parte del Ministerio de Salud, en cumplimiento del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
7 (inciso 1.e)	El <u>envasado o empacado, embalado y etiquetado</u> de los residuos peligrosos se realiza conforme los reglamentos que sean emitidos por el Ministerio de Salud, e indique la clasificación del riesgo, precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.
7 (inciso 1.f)	Se cuenta con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, valorización, transporte, tratamiento o disposición final, <u>mediante instalaciones</u> que cuenten con los <u>permisos de funcionamiento</u> .
7 (inciso 1.g)	Se informa inmediatamente al Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en caso de <u>desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos</u> .
7 (inciso 1.h)	Se elabora e implementa el <u>Plan de Salud Ocupacional y el Plan de Atención de Emergencias</u> , acorde a la cantidad y peligrosidad de residuos que genere.

DE No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos” (6)

Artículo (s)	Lineamiento
7 (inciso 2)	La acumulación de residuos se realiza de conformidad con el artículo 6 del Decreto N° 27001. “Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales”
7 (inciso 3)	El almacenamiento de residuos peligrosos en instalaciones del generador se realiza de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 27001, y según se detalla en el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 41527.
7 (incisos 4, 5, 6, 7, 8)	Se cumple con los demás requerimientos establecidos en el artículo 7 incisos 4, 5, 6, 7, 8.
8	En caso que la organización realice el transporte de los residuos peligrosos , se cumplen con todas las obligaciones establecidas en el artículo 8. El listado de gestores autorizados se encuentra disponible en: https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms
9	Se recurre a gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

DE No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos” (6)

Artículo (s)	Lineamiento
14	<p>Prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Introducir al territorio nacional residuos peligrosos</u>, radiactivos y bioinfecciosos.- Importar desechos o residuos que contengan o estén constituidos por contaminantes orgánicos persistentes (<u>COPS</u>).- <u>Quemar</u>, sin autorización del Ministerio de Salud, residuos ordinarios, peligrosos, u otros que pudieran generar emisiones peligrosas para la salud o el ambiente- Ingresar <u>residuos peligrosos en rellenos sanitarios</u>, <u>si no existen celdas de seguridad dentro de éste</u>, autorizadas para la disposición final de materiales peligrosos.- Disposición final de residuos peligrosos en <u>sitios no autorizados</u> por el Ministerio de Salud.- <u>Contaminar los residuos ordinarios</u> con residuos peligrosos.- Gestionar o hacer gestionar los residuos peligrosos por un <u>ente no autorizado</u> por el Ministerio de Salud.- Transportar, almacenar o de cualquier otra forma manipular, <u>grupos incompatibles</u> de manera que se genere riesgo para la salud o el ambiente.

DE No. 33745 “Reglamento sobre llantas de desecho”

Artículo (s)	Lineamiento
4	Los entes generadores serán responsables de <u>entregar las llantas usadas a los vendedores finales</u> al proceder a su sustitución por una nueva o recauchada.
10	Todas las instituciones públicas deberán <u>exigir a sus proveedores de llantas el Plan de Manejo de Desechos Sólidos</u> , debidamente aprobado por el Ministerio de Salud, en concordancia con este reglamento. Los proveedores de llantas de las instituciones públicas deberán recibir al menos un número igual de llantas al ofertado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de este reglamento.

DE No. 38933 “Criterios ambientales establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la compra de llantas por parte de la entidades que componen la Administración Pública”

Artículo (s)	Lineamiento
1	Es obligación de todas las <u>entidades que componen la Administración Pública</u> , incluir en los sistemas de gestión ambiental establecidos en la Ley 8839, la <u>identificación de las llantas</u> (de vehículos de carga liviana, de carga, autobuses, agrícolas e industriales. <u>Incluir en el PGAI</u> .
2	Se autoriza a <u>no considerar el costo económico como único factor relevante para la selección de los proveedores</u> , sino más bien, favorecer en las escalas de puntuación las ofertas que mejor evidencien el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y ambientales vigentes, asegurando la posibilidad de reencauche y el menor impacto ambiental, para garantizar la valorización al final de su vida útil o tratamiento, luego de haberse reencauchado.
3	Las llantas de uso por todas las entidades que componen la Administración Pública serán reencauchadas dos veces como máximo.

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79271&nValor3=100205¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=4&strSim=simp

DE No. 38933 “Criterios ambientales establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la compra de llantas por parte de la entidades que componen la Administración Pública”

Artículo (s)	Lineamiento
5	Se establece para el primer año, a partir de la vigencia de esta norma, con una frecuencia trimestral, la obligación de envío de información de todas las entidades públicas, de su <u>reporte de seguimiento al MS</u> . Después de un año, el plazo de <u>reporte será semestral</u> , siempre que se haya cumplido con los 4 reportes iniciales.



Directriz No. 49 “Formato de reporte de seguimiento sobre el manejo de llantas que debe presentarse al Ministerio de Salud”. Disponible en:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82586&nValor3=105715¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=3&strSim=simp

Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79271&nValor3=100205¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=4&strSim=simp

Directriz No. 14 – 2018 “Regula el uso, consumo y etiquetado del plástico de un solo uso”

Artículo (s)	Lineamiento
4	Se instruye a todos los Ministros(as) y Máximos Jerarcas Institucionales de Órganos Desconcentrados de la Administración Central acatar la Directriz DGABCA-0002-2018 "Directriz para que las instituciones y órganos de la administración central no incluyan en sus procesos de adquisiciones, plástico de un solo uso" y a informar al MINAE, por medio de la DIGECA, acerca de su estado de cumplimiento.



Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86907&nValor3=112990¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=2&strSim=simp

DIRECTRIZ DGABCA-0002-2018

DE: Fabián David Quiros Álvarez
DIRECTOR GENERAL

FABIAN DAVID QUIROS ALVAREZ (FIRMA)
Código de identificación por RUCAR
CÓDIGO CARRERA DE Bienes y Contratación
Fecha: 2018.02.23 14:54:18 -05:00

PARA: Ministros (as)
Máximos Jerarcas Institucionales - Órganos Descentralizados
de la Administración Central

FECHA: 23 de febrero de 2018

ASUNTO: DIRECTRIZ PARA QUE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL NO INCLUYAN EN SUS PROCESOS DE ADQUISICIONES, PLÁSTICO DE UN
SOLO USO

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 incisos a) y f) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos¹ y en atención a las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N°39310² "Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables", procede a emitir la siguiente directriz:

Las instituciones y órganos de la Administración Central, deberán abstenerse de realizar compras de plásticos de un solo uso en sus procesos institucionales de adquisición de bienes y servicios, debiendo adquirir únicamente productos confeccionados con fuentes renovables y compostables que no afecten el ambiente.

Se recuerda que es responsabilidad de los máximos jerarcas institucionales y de los titulares subordinados, observar en todos sus extremos lo dispuesto en la presente directriz, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos citada y normativa conexa.

Se deja sin efecto la Directriz N°DGABCA-NC-0001-2018 de fecha 21 de febrero del 2018.

Comuníquese.

FDQA/

- 📧 Responsables Proveedurías Institucionales Administración Central.-
- 📧 Integrantes de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables.
- 📧 Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables.
- 📧 Archivo/Repositorio.



¹ Ley N° 8131 del 15 de setiembre del 2001.

² Decreto N°39310 del 27 de enero de 2015.

Gestión de residuos sólidos – Otros

Decreto Ejecutivo No. 41525 “Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma **SINIGIR**”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88075&nValor3=114930&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo No. 41052 “Reglamento de **Centros de Recuperación** de Residuos Valorizables”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86628&nValor3=112489¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=1&strSim=simp

Decreto Ejecutivo No. 38928 “Reglamento sobre **Rellenos Sanitarios**”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79355&nValor3=114932&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo No. 39136 “Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para **coincineración de residuos sólidos ordinarios**”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80049&nValor3=101481&strTipM=TC

Gestión de residuos sólidos – Otros (2)

Decreto Ejecutivo No. 27000 “Reglamento sobre las **características y listado de los desechos peligrosos industriales**”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=44467&nValor3=95389¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=3&strSim=simp

Decreto Ejecutivo No. 27001 “Reglamento para el **Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales**”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54836&nValor3=114966&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo No. 27002 “Reglamento sobre el procedimiento para llevar a cabo la **prueba de extracción** para determinar constituyentes que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54838&nValor3=60088&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo No. 36039 “Reglamento para la **disposición final de medicamentos**, materias primas, y sus residuos”. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68197&nValor3=81183&strTipM=TC





ÁREAS DE TRABAJO



Gestión de sustancias químicas



Producción y consumo sostenibles



Programas de Gestión Ambiental Institucional



Gestión de la calidad del aire



Coordinación Interinstitucional

TRABAJANDO POR EL AMBIENTE



Actividades habilitantes para la Evaluación inicial de Minamata (MIA)



Implementación del Convenio de Minamata sobre Mercurio



AGENDA

24.08.2015
Día de los Parques Nacionales



Gracias por su atención

